

ACTAS

ACTAS

ACTAS

PRIMER
CONGRESO
DE HISTORIA
DE ZAMORA

TOMO 3

MEDIEVAL Y MODERNA

PRIMER CONGRESO DE HISTORIA
DE ZAMORA

PRIMER CONGRESO DE HISTORIA
DE ZAMORA

TOMO III

MEDIEVAL
Y
MODERNA

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS «FLORIAN DE OCAMPO»
DIPUTACION DE ZAMORA

1991

ISBN: 84-86873-13-4. Obra Completa
ISBN: 84-86873-15-0. Tomo III
Depósito Legal: S. 733 - 1989

Fotocomposición:

 HERGAR fotocomposición láser, s.l.
Papin, 13. Teléf. 25 90 90. Fax 25 90 64.
37007 Salamanca

Imprime:

Imprenta RAUL
San Andrés, 28. Teléf. 53 39 05
Zamora

MEDIEVAL

PONENCIAS

Comunidades campesinas en Zamora*

Isabel Alfonso

Estas páginas forman parte de un trabajo más extenso, sobre las comunidades campesinas en la Meseta del Duero, en curso de realización. El propósito de las mismas va a limitarse a examinar brevemente: lo que constituyen las perspectivas principales desde las que el estudio de las comunidades rurales se ha abordado en los últimos años, que reflejan unas preocupaciones diferentes de la historiografía de otros países; al planteamiento de los aspectos más importantes para el conocimiento de estas comunidades, con referencia al espacio zamorano; y las posibles líneas sobre las que continuar trabajando.

Varias me parecen las perspectivas, no excluyentes, desde las que se han renovado los estudios sobre las comunidades campesinas en España:

— Desde el cuestionamiento de una historiografía institucional del feudalismo que negaba su existencia en Castilla y León y en la que, precisamente, las comunidades de campesinos libres eran vistas como uno de los elementos diferenciadores respecto al Occidente europeo. Surgen trabajos que abordan la formación del sistema feudal con un enfoque más amplio e intervienen en el gran debate sobre la transición del mundo antiguo. El ejemplo mejor lo constituye el libro de A. Barbero y M. Vigil y su capítulo sobre comunidades de aldea (1978, pp. 354-404).

— Otra perspectiva, muy relacionada con la anterior, pero mucho más comprometida con el estudio del funcionamiento del sistema en los siglos medievales, puede ilustrarla el libro de R. Pastor (1980) sobre los conflictos y resistencias campesinas en el que las comunidades son elemento esencial en la articulación —y, por tanto, transición— al feudalismo y también en su expansión. Es, pienso, el trabajo más completo sobre comunidades y al que hemos de volver repetidamente.

— Una perspectiva más reciente es la que parte del estudio del poblamiento y organización social del espacio. Las investigaciones más representativas son las de J. A. García de Cortázar (1985) y P. Martínez Sopena (1985).

— De gran interés igualmente son los numerosos trabajos sobre ciudades que al cuestionar las tesis tradicionales que las consideraban aparte del mundo feudal, plantean desde nuevas pers-

* Esta comunicación fue realizada en la Universidad de Birmingham, en la que trabajé durante el curso 1987-88. Quiero agradecer a los organizadores del Congreso su invitación y la posibilidad de enviarla desde allí. Igualmente deseo dejar constancia de mi agradecimiento a los colegas de la School of History de dicha Universidad por la ayuda prestada, muy especialmente a R. Hilton, J. Birrell, Ch. Wickham, Ch. Dyer y J. Barrow.

pectivas las relaciones de los grandes concejos urbanos con las aldeas de su alfoz, aunque —y aquí la documentación es, supongo, un problema a tener en cuenta— el espacio dedicado a estas últimas —las pequeñas comunidades aldeanas— es mucho menor. De estos estudios para nuestra provincia son excelentes ejemplos el de S. Moreta y A. Vaca sobre el concejo de Zamora (1982) y el de S. Hernández sobre el de Benavente (1986).

— Por último quisiera hacer referencia, aunque aparentemente se salga del período medieval, a la perspectiva de los historiadores de la época moderna. El muy reciente libro de B. Yun Casalilla (1987) sobre Tierra de Campos y el protagonismo que el autor reconoce a las comunidades en la expansión del siglo XVI, ilustra muy bien el papel que las comunidades campesinas desempeñaron en esa otra transición, esta vez al capitalismo, y la forma que adoptó en nuestro espacio regional.

Estos enfoques no sólo no se excluyen entre sí, como señalamos antes, sino que su interrelación se verá al analizar con más detalle algunos problemas de interés, que plantearé con referencia al área zamorana, sin aislarla de su contexto regional, en la Meseta del Duero, y político en el reino asturleonés primero, castellano-leonés más tarde.

ORÍGENES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL ESPACIO. LA CUESTIÓN DE LA TRANSICIÓN

Desde el principio el problema de los orígenes de estas comunidades que es también, o sobre todo, un problema de fuentes —antes del siglo IX-X son prácticamente inexistentes— y los trabajos arqueológicos, como lamentablemente todos sabemos, apenas se han iniciado de un modo sistemático. Pero es también un problema teórico que lleva a los historiadores a preguntarse por los factores que influyen en el agrupamiento humano y por los elementos que dan cohesión a esos núcleos de habitación y en definitiva por el carácter o naturaleza de su solidaridad.

Según J. A. García de Cortázar (1984), entre el 900-1050 asistimos, gracias a la documentación, a la cristalización del modelo de comunidades en todo el norte peninsular, con variaciones regionales. Este autor observa dos vías en su formación: una señorial, por el establecimiento de siervos en tenencias; y otra por el asentamiento de pequeños grupos familiares, procedentes de la ruptura de comunidades gentilicias amplias, de modo más sedentario y agrícola que antes.

En el área estudiada, esta última habría sido la forma más usual de ocupación en relación con un largo e intenso proceso colonizador —el viejo tema de la Reconquista y Repoblación que hoy se plantea desde nuevas perspectivas metodológicas—. Investigaciones recientes centradas sobre todo en el análisis de las estructuras socioeconómicas de la región, permiten conocer con mayor precisión las líneas mayores de dicho proceso que tiene en el siglo X su momento clave. Desde esa fecha y durante todo el siglo siguiente el espacio entre la cordillera Cantábrica y el Duero, va siendo progresivamente ocupado por grupos familiares de presores que se establecen sobre los valles de los ríos y se extienden por campiñas y páramos en pequeños núcleos, que sin dejar de multiplicarse en esos siglos tienden a concentrarse de forma espontánea en otros mayores a medida que cristaliza su dedicación agropecuaria y refuerzan sus lazos de parentesco, naturales y artificiales, con otro tipo de solidaridades nacidas de esa convivencia y trabajo en común. Es en dicho proceso cómo esas poblaciones se configuran como comunidades de aldea y organizan por ello de forma más homogénea el paisaje en torno suyo. Comunidades, cuyas características para este período han sido minuciosamente estudiadas por R. Pastor en el trabajo citado anteriormente, que las muestra disponiendo de sus medios principales de producción —colectiva y privadamente—, poseyendo lugares de culto y administrando sus asuntos con bastante autonomía (a través de sus notables) respecto de la autoridad real o condal de la que dependen y con gran cohesión frente al avance del poder señorial (Este modelo no difiere sustancialmente del presentado P. Bonnassie para la Cataluña del momento).

Se advierte ya desde mediados del siglo X en ese conjunto de aldeas homólogas de la cuenca del Duero cierta jerarquización respecto de algunos lugares fortificados que al compás de la consolidación política de la monarquía y con ese fin han ido apareciendo y son centro de un «territorio» todavía no bien delimitado, sobre el que ejercen su jurisdicción los delegados del poder real (P. Martínez Sopena, 1985).

De hecho, papel relevante en esa ordenación jerárquica del habitat tienen igualmente algunos grandes cenobios que consiguen sustraerse a la jurisdicción territorial en manos de oficiales reales y organizar la suya propia en la que quedan incluidas y subordinadas muchas de estas aldeas. El caso de Sahagún para nuestra zona es significativo.

Es la caracterización de las relaciones de estas comunidades con el poder político uno de los aspectos de mayor interés para conocer su grado de autonomía y capacidad organizativa en lo referente a la producción, pero también en su afirmación jurídico-política y comprender mejor la naturaleza de los cambios operados. Se debate el carácter público o feudal de esa relación en el siglo X.

Poblamiento, pues, *más concentrado* en el que los elementos dispersos pierden importancia, una *mayor jerarquización* que rompe la relativa homogeneidad de estos asentamientos al tiempo que profundiza su *diferenciación interna*, apenas significativa en los primeros momentos, son rasgos que van configurando socialmente el territorio meseteño y que hay que entender en relación con la propia estructura de esas comunidades y con un sistema de poder que al organizar políticamente el espacio sancionó los mecanismos a través de los cuales los beneficios de la colonización fueron apropiados por las clases privilegiadas, laicas y eclesiásticas. Los primitivos colonos perdieron así el protagonismo inicial en la tarea colonizadora y también su independencia.

Es a lo largo de los dos siglos siguientes y después de una etapa, a principios del siglo XII, de grandes conflictos políticos y resistencias campesinas por escapar al creciente control señorial cuando tiene lugar una reorganización del espacio regional que alteró profundamente las estructuras precedentes, cristalizando un modelo de poblamiento que ha permanecido virtualmente hasta el presente (P. Martínez Sopena, 1985).

Esos grupos aristocráticos, a medida que consiguen desviar el momento expansivo de la economía en su beneficio, crecieron y se diversificaron, incidiendo de una manera más directa en la reordenación del espacio físico y humano que luchan por controlar. A los viejos beneficiarios —abadias benedictinas de Sahagún, Castañeda..., poderosas catedrales de Zamora, Artorga y León sobre todo, y la nobleza laica— se añaden ahora los grandes monasterios cistercienses (Moruela, Valparaíso, Nogales, Carracedo, Sobrado, Sandoval...) y las *villas reales* (Castroverde, Villalpando, Villafáfila, Benavente, Toro, Zamora). Estas villas constituyen uno de los aspectos más significativos de la reordenación espacial, potenciadas por una monarquía que las utiliza como medio de consolidar su autoridad e ingresos frente a la aristocracia son dotadas de extensos alfores y de amplios poderes sobre ellos. Sus funciones políticas, económicas y eclesiásticas les proporcionan un papel central en la región que acentuó la concentración y diferenciación social de la población.

Fue en este contexto en el que las comunidades campesinas quedaron subordinadas a una o a varias de estas jurisdicciones y también cuando el término *aldea* adquirió un significado preciso de núcleo de población dependiente (P. Martínez Sopena, 1985).

PODER SEÑORIAL Y SUS LÍMITES

Veamos, por tanto, en qué consiste ese poder señorial y la amplitud de su control. El tema es importante porque de la respuesta que se dé dependerá la autonomía que se conceda a las comunidades. No se puede contestar sin examinar los aspectos en los que las comunidades se

veían afectadas por la existencia de los señores y sus deberes y prestaciones hacia ellos, que varían de unas comunidades a otras y de uno a otro señorío o aun dentro del mismo.

Algunos historiadores se preguntan en qué medida la villa existe en función del señorío, o si le precede, en qué grado su existencia facilita o entorpece su desarrollo (R. Durand, 1987). También, en función de ese control, si se puede hablar de comunidades campesinas o habría que hablar de comunidades señoriales (R. Hilton, 1984).

Estos problemas no son en absoluto «nominalistas», todavía preocupan a los historiadores y están lejos de ser resueltos. En mi opinión debería aceptarse que el conocimiento de cómo las comunidades rurales funcionaban en este período tiene que entenderse, entre otras consideraciones, en el marco de esa dialéctica señorío/comunidad campesina, es decir, en la dinámica de sus relaciones.

El establecimiento señorial —ya lo hemos señalado— incidió en la propia articulación del habitat. La morfología misma de la villa, la pervivencia o no en su primitivo asentamiento, su configuración física se ven condicionadas por los intereses señoriales; en el proceso de organización del territorio, que acabamos de diseñar, se dan no sólo cambios de titular, paso de una jurisdicción a otra, sino también desplazamientos físicos de estas comunidades. Y esto a lo largo de todo el período. En la constitución de Villalpando como villa real algunas aldeas son trasladadas junto con la iglesia que las aglutina; en Cerecinos, existen dos barrios separados reflejo de dos diferentes dominios. Estos ejemplos reflejan que es el uso del espacio físico en términos generales el que va quedando en definitiva bajo control señorial, tema éste sobre el que habrá que volver más adelante.

El poder de los señores se manifiesta igualmente en el plano jurídico, de ellos proceden las normas que regulan el funcionamiento de la mayor parte de las actividades de estas comunidades. Son las cartas forales, que como es sabido constituyen una de las fuentes más útiles para nuestro estudio. Expresión de la autoridad señorial estos textos lo son también de la fuerza/debilidad de las comunidades que logran recuperar o mantener cierta autonomía en la gestión de sus asuntos y una disminución de sus obligaciones.

Fueros buenos y luchas campesinas se ha demostrado fueron fenómenos paralelos en una coyuntura expansiva en la que los conflictos de intereses entre los grupos dominantes, incluida la monarquía, favorecieron igualmente las concesiones que suponen una renovación de los marcos de relación entre señores y campesinos hacia finales del siglo XII (R. Pastor, 1980; P. Martínez Sopena, 1985).

INTERESES COLECTIVOS Y CONFLICTOS CAMPESINOS/SEÑORES

Es a través del análisis de los conflictos que enfrentaron a las comunidades rurales con sus señores (fueran éstos abades, obispos y cabildos, magnates laicos, caballeros o grupos oligárquicos ciudadanos) como podemos conocer mejor la existencia de unos intereses colectivos, en torno a los que se trabaron distintas formas de cohesión y solidaridad que dieron sentido a la propia realidad comunitaria.

El principal contexto de esos intereses colectivos —los que tuvieron un carácter central— estaba relacionado con la protección y mantenimiento de los medios de subsistencia de los habitantes de la villa, con su función en la organización del proceso productivo agrario; constituían, en definitiva, las bases económicas de su solidaridad.

El debate aquí se centra en el desarrollo y cronología de la actividad comunal y la consiguiente organización del espacio agrícola y ganadero. En el área a que nos estamos refiriendo, la cuenca del Duero, se acepta en general, que hubo una temprana regulación de pastos y leñas del monte; también las viñas fueron distribuidas en pagos específicos desde el siglo XII pero sólo

en el siglo XV el terrazgo cerealista se habría organizado en «hojas» con prácticas colectivas obligatorias de rotación de cultivos y «derrota de mieses». García de Cortázar, por ejemplo, considera que fue sólo en ese momento cuando «la organización de la villa toma un aspecto comunitario serio» (1984).

Según estos argumentos, la baja densidad de población y la abundancia de pastos naturales habrían hecho innecesaria, para mantener el equilibrio entre agricultura y ganadería, la regulación colectiva de los campos de cultivo antes del siglo XV. En un artículo anterior, basado en mis investigaciones sobre el campo zamorano, y apoyándome en la evidencia del establecimiento, a fines del siglo XIII, de hojas de cultivo en el término de Riego del Camino, pero sobre todo en testimonios de una previa y más amplia organización del terrazgo, discutía esta cronología. Sin embargo, el interés principal era cuestionar un argumento demográfico, en mi opinión, simplista y también un análisis del equilibrio agropecuario muy abstracto. Lo importante, pienso, es averiguar cómo el uso del suelo estaba relacionado con las estructuras sociales de poder, donde intereses contrapuestos se formalizan en criterios divergentes acerca de lo que era el equilibrio económico. Equilibrio que además, no hay que olvidar, la comunidad debía conseguir en el espacio reducido del término de su aldea o de otras cercanas y el señor podía buscarlo en el marco de su extenso dominio (I. Alfonso, 1982).

Las luchas campesinas eran por el control de la tierra —su transmisión, aprovechamiento de comunales y organización del terrazgo cultivado—, pero también por conservar la producción, a través de la resistencia a pagar diezmos, rentas, yantares... y otras prestaciones en especie. Otro de los objetivos principales de su lucha era conseguir el control del proceso de trabajo con negativas a la prestación de sernas y demás servicios obligatorios (R. Pastor, 1980).

Acuerdos y *concordias* colectivas muy a menudo pusieron fin a esos conflictos. Fueron, frecuentemente, resultado de una apelación judicial presentada por la comunidad ante el tribunal real como último recurso para resolver enfrentamientos, a veces seculares, con sus señores. También puede encontrarse ese tipo de acuerdos recogidos en las sentencias del tribunal real o *reales ejecutorias*, de las que se conservan gran cantidad en el archivo Real Chancillería de Valladolid. Como en *fueros* y *ordenanzas*, en estos documentos se pueden encontrar reglas para la elección y nombramiento de oficiales y órganos concejiles, para el asentamiento de nuevos vecinos, sobre el sistema de pesas y medidas, la carnicería, mesón y taberna del pueblo, las condiciones de la cárcel, el cuidado y conservación de puentes y caminos. Proporcionan igualmente material para la consideración de otro tipo de solidaridades colectivas que no son específicamente económicas (parroquias, cofradías, fiestas, bautizos, bodas, velatorios...) pero cuya contribución a la cohesión de la comunidad rural está fuera de duda. Un estudio de estas concordias en su relación con fueros y ordenanzas, como cuerpo de costumbres locales, nos proporcionaría un más completo conocimiento de las comunidades aldeanas.

CONCEJOS RURALES. ANTAGONISMOS Y SOLIDARIDADES INTERNAS

Ciertamente, aunque los estudios sobre los concejos urbanos se han desarrollado mucho en los últimos años, de los pequeños concejos rurales apenas sabemos algo más que el hecho de su subordinación y dependencia.

Es también en los fueros en los que de modo más claro aparece reconocida la organización comunitaria de forma institucional a través de los concejos como unidad de gobierno que vincula a todos los vecinos del lugar. Merece la pena detenerse en el planteamiento de algunos problemas que presenta el estudio de la institución concejil en las comunidades aldeanas señoriales.

Antes conviene recordar que los señores cuentan con un aparato de gobierno propio —llamado en los documentos *palatio*— para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de sus vasallos, contenidas o no en la carta foral. El *palatio* estaba constituido por oficiales específicos

(*merinos* y *sayones*) y a veces por un delegado señorial (*prepósito*), que tenían competencias tanto administrativas como judiciales.

Junto a ellos van a intervenir cada vez de modo más regular —con diferencias según señores— otros oficiales de la comunidad, elegidos entre sus miembros y designados o simplemente ratificados por el señor; son llamados *alcaldes* o *jueces* y *jurados* con atribuciones judiciales en algunos lugares. También se documenta la presencia de *personeros* o representantes del concejo en la resolución de determinados asuntos, sin que sepamos cómo se les atribuye esa representación.

Esta creciente participación que parecen haber tenido los concejos en los asuntos de la comunidad —la presencia regular e institucionalizada en la suscripción de actas, las menciones de esos oficiales con prerrogativas concretas— es interpretada, en general, como testimonio del desarrollo y consolidación de las instituciones locales, como el reconocimiento político-jurídico de la comunidad, y el declive —al menos en las villas reales— del antiguo *palatio* desde el último tercio del siglo XII en adelante (J. Gautier-Dalché, 1979; P. Martínez Sopena, 1985).

Llama la atención cómo en la historiografía inglesa reciente, con una tradición comunitaria menos «mítica», donde actualmente la realidad histórica de la comunidad campesina incluso se cuestiona, esa participación de los habitantes de la *vill* como oficiales en el gobierno de la comunidad, sea interpretada como un acto de política señorial tendente a hacer más efectivo y fácil su poder dentro de la misma, obligado también por el escaso desarrollo social que impedía el empleo «full-time» de oficiales y policía, suponía una de las principales limitaciones de su poder. De todos modos, la implicación del campesinado acomodado de las villas en la administración, mayor incluso que en nuestra zona de estudio (al menos documentalmente), tendría como principal función hacer la explotación señorial más aceptable y, por tanto, más eficaz (Ch. Dyer, 1985).

Tal vez las razones de tan diferentes interpretaciones haya que atribuir las a la presencia —envidiablemente bien documentada— de ese fuerte aparato señorial que eran los tribunales señoriales (*manorial courts*) y la peor atestiguada *vill* como unidad de gobierno de las villas inglesas. Un estudio comparativo de este tipo de instituciones ayudaría, al menos, a que la lectura y por supuesto la interpretación de la documentación conservada fueran menos dispares.

La cuestión que se debate parece ser, una vez más, si la comunidad política y administrativamente organizada lo está por deseo o interés señorial o como resultado de la actividad colectiva. No parece pueda responderse de forma tajante. Es más, tampoco es seguro que sea el modo más conveniente de formularla. La naturaleza de la intervención concejil, de su mayor o menor autonomía en la gestión de los asuntos de la vida colectiva, necesita nuevas y más detalladas investigaciones para su valoración, aunque parece indudable que en estas pequeñas comunidades de dominio eclesiástico, el control del señor, aun limitado, era muy alto.

La voluntad de intervención concejil se muestra a veces contradictoria, siquiera sea superficialmente, cuando, por ejemplo, en la aldea de Monasterio de Vega es necesario penalizar a los jurados que no acepten el cargo para el que han sido designados; mientras observamos una reivindicación continua y persistente de estas comunidades, a lo largo del período medieval y durante todo el Antiguo Régimen, por controlar la elección de sus propios oficiales. Es cierto que en el primer caso, la función asignada por el señor a los jurados era vigilar que sus convecinos cumplieran las prestaciones de trabajo obligatorias (*sernas*) en las tierras monásticas y que, por tanto, la negativa a realizar esta supervisión puede interpretarse como una forma de solidaridad.

Por todo ello, el estudio de la práctica del poder, además de tener en cuenta las formas en que la vida política local fue estructurada, debería considerar los elementos políticos de legitimación local interna, el problema de cómo la gente, en los diferentes niveles de la sociedad de la villa, estaba implicada en el aparato de dominación.

En la administración de justicia hemos señalado cómo junto a los oficiales señoriales actúan también los alcaldes o jueces del concejo, que son los que reciben las querellas y cobran las multas, éstas pueden ser íntegramente para el señor o compartidas con el concejo y los perjudicados por los delitos cometidos. En Ifanes, aldea del señorío de Moreruela, puede observarse ese mayor protagonismo que va adquiriendo el concejo. En el primer fuero que se conserva, de 1220, al disponer el reparto de las multas se duda de la existencia de jueces; en el que recibe en 1310 se especifica claramente que *los pleitos que bubiesen en el lugar que los juzguen los del lugar*, pudiendo apelar al monje que allí esté por el abad. En Villanueva de Terrados, aldea zamorana del monasterio gallego de Sobrado, se señala que los jueces sean hombres buenos de la villa. Y a pesar de los pocos y dispersos datos de que disponemos, y de la necesidad del estudio sistemático de los pleitos, casi únicos documentos conservados sobre el funcionamiento de los tribunales señoriales y la justicia local, esas prácticas parecen extendidas por otros lugares.

No obstante, esa capacidad de juzgar que tienen las justicias locales parece ha de limitarse a la aplicación de las disposiciones forales estatuidas por el señor, que en materia penal se manifiestan en la especificación de delitos que no sólo afectan de modo directo a sus intereses, sino que reflejan también su voluntad de regular la convivencia y mantener el orden dentro de la aldea. Sería de interés averiguar tal vez la mayor implicación de los propios campesinos en estos asuntos internos a la comunidad en la que vivían. Comunidad que está lejos de esa armonía orgánica que algunos historiadores le atribuyeron.

El carácter no igualitario de estas comunidades es suficientemente conocido y rasgo general a todo el occidente europeo. Estratificadas desde muy pronto, la presión demográfica y el desarrollo económico, profundizaron la diferenciación social entre sus habitantes. Rasgos presentes también en las aldeas zamoranas, donde se documenta el grupo de *herederos o prestameros* —que por serlo posiblemente tenían también la condición de vecinos— y el de *no herederos*, entre los que posiblemente estuvieran los cabañeros, yugueros y trabajadores agrícolas en general, sin explotación propia. Entre los primeros hay un grupo con mayor capacidad económica —más tierras y animales de labor e instrumentos suficientes para labrarla— que utiliza como mancebos o yugueros a los campesinos que carecen de esos medios o los tienen muy escasos, necesitados de ese trabajo para completar sus ingresos.

La tendencia, bastante extendida, de las familias más ricas, a ocupar, en mayor proporción, que el resto de los campesinos, los oficios concejiles y gestionar los asuntos colectivos, fue sólo la traducción a nivel político de esas diferencias de estatus local. Pero el estatus social no estaba relacionado solamente con el tamaño de las tenencias, sino también con la naturaleza de las relaciones con personas más poderosas, dentro o fuera de la misma comunidad. Es necesario, por tanto, incluir en nuestro análisis elementos de clientela y patronazgo que, sin negar la existencia de clases en el marco rural, den mayor complejidad al estudio de las relaciones entre los distintos grupos sociales.

Los trabajos sobre la interacción social entre los campesinos están cobrando gran importancia en los últimos años. Los historiadores ingleses, por ejemplo, utilizando la rica información de los «court rolls» (registros de los tribunales) han realizado numerosas investigaciones sobre los diversos aspectos de la interacción comunitaria. Muestran, en lo referente a los actos violentos, que las diferencias de conducta son considerables entre los distintos grupos sociales sin que se dibuje un claro modelo de violencia, aunque ésta sea muy elevada. Así se desprende del trabajo de B. A. Hanawalt sobre criminalidad y conflicto en las comunidades inglesas del siglo XIV (1979). De este estudio, sin embargo, me interesa destacar el carácter comunitario que presentan los actos criminales —homicidio incluido— que surgían precisamente en torno a los mismos fenómenos donde se daba la cooperación (organización del terrazgo, de los comunales...). Eran, pues, tensiones comunitarias el motivo para la mayoría de los crímenes, actos

impulsivos más que cuidadosamente planeados que tienden a seguir el calendario agrícola. Comprueba esta autora que de mayo a septiembre —período punta de los trabajos agrarios—, cuando además animales y bienes están en los campos, los pequeños robos y las peleas por cosechas, tierras o responsabilidades conjuntas se incrementan y con ellos el índice de homicidios. La conducta criminal, que suele calificarse de antisocial, aparece de hecho, frecuentemente, como una más de las formas de interacción social, es decir, como inscrita en la estructura socioeconómica de las comunidades.

Nuestro material en este campo —apenas estudiado todavía— no permite un nivel tan sofisticado de análisis, pero las desventajas obvias no deberían detenernos. *Fueros, concordias y ordenanzas*, entre otros documentos, contienen penas y multas específicos para similares tipos de ofensas y delitos como los que conocemos para las villas inglesas. Estas disposiciones penales revelan un nivel importante de tensión interna, que tanto señores como campesinos parecen interesados en resolver. Robos, homicidios, peleas, violaciones, raptos, insultos... que amenazaban el orden público en la comunidad, aparecen muy a menudo en nuestra documentación. Sabemos así que las peleas con heridas o muerte o, simplemente, con las ropas rotas estaban realmente perseguidas, pero también lo estaban los insultos de palabra o actos vejatorios. El rapto, pero sobre todo la violación eran duramente castigados; la «caloña» impuesta al violador solía igualarse a la que se imponía al homicida. El fuero de Mazerés (1355), villa del dominio de Moreruela, regula con mucho detalle todos estos actos delictivos. Sorprende enseguida, el incremento de las multas respecto a las de medio siglo antes para los mismos delitos y para el mismo señorío. Homicidio y forzamiento de mujer, fuera ésta virgen o no, que estaban penados con 10 mrs., ahora lo están con 650 mrs., y el delincuente queda en manos de la justicia. Esa misma pena sufría el que cometía hurto en la casa de otro vecino, delito que se distingue muy claramente del simple robo, con penas que varían de 24 a 100 mrs., según se cometa de día o de noche. La amputación de miembro, heridas de barba arriba o de barba abajo son condenadas como merecedoras de castigos pecuniarios que oscilan de los 100 a los 12 mrs.

Pero el fuero que comentamos ofrece datos que van más allá de los aspectos puramente penales y pecuniarios de estas normas. Una investigación más amplia sobre fuentes de este tipo y de los pleitos, pero desde una perspectiva antropológica, proporcionará noticias que seguramente enriquecerán nuestro escaso conocimiento sobre aspectos más íntimos de estas comunidades. Así, por ejemplo, acerca de su concepción de la dignidad personal y, por tanto, de la indignidad, de la honra y la deshonra, pues hay insultos peores que algunas heridas físicas. El que denostare a otro y lo llamase villano, falso, traidor, hijo de puta, «fodínculo» o cornudo, pagará 24 mrs. de multa, más que si hubiese herido de la barba abajo y tanto como si dejase que sus ganados entrasen en los panes o en la era de alguno de sus vecinos o cometiese robo en su casa. Igual pena tendrán las mujeres casadas o viudas que se insultasen entre ellas (I. Alfonso, 1986).

Pleitos, concordias, avenencias..., nos informan además de las formas en que las disputas se resolvían, cómo se alcanzaban los acuerdos, cómo se manifestaban las solidaridades familiares o vecinales en estos actos, cuáles eran los antagonismos principales que sacudían a estas pequeñas colectividades. Sabemos, por un documento de una riqueza excepcional, que a fines del siglo XIII actos de extraordinaria violencia dividieron la comunidad de Manganeses de la Lampreana. La muerte de un hombre había provocado la venganza generalizada de sus parientes, unidos en bando, contra los culpables. Sólo la avenencia, lograda con la intervención del Obispo de Zamora, señor del lugar, pondría fin a un conflicto de sangre que había roto la convivencia haciendo aflorar tensiones latentes en el seno de la comunidad (M. Sánchez, 1987).

Los debates se centran en la caracterización de estas relaciones y conflictos internos que para algunos historiadores llegarían a negar hasta el sentido de comunidad, por prevalecer intereses

individuales y familiares; y que otros historiadores consideran secundarios respecto a aquellos que hemos visto enfrentaban a los campesinos y a las comunidades que habitan con sus señores. Sin negar la mayor importancia de estos últimos —como R. Hilton ha argumentado para Inglaterra y R. Pastor para España—, me gustaría subrayar la necesidad de profundizar en la investigación de las líneas de antagonismo y solidaridad en el seno de las propias comunidades —en las que juegan un papel central la dinámica familiar y las estructuras de poder local— y en su articulación con esas confrontaciones principales que iban dirigidas directamente contra la dominación externa, como medio de entender su funcionamiento real.

LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DESPUÉS DE LA CRISIS BAJOMEDIEVAL

En Castilla y León después de la crisis del XIV, las comunidades campesinas y sus instituciones aparecen fortalecidas, de modo paralelo al fortalecimiento de los señoríos en manos de una aristocracia laica y de los concejos de las principales ciudades realengas —los condes de Benavente o el Concejo de Zamora, por ejemplo—.

Las funciones fiscales y administrativas, es decir, el reparto y canalización de la renta agraria que los grupos dominantes atribuyen cada vez más a las comunidades, implica que éstas adquieren también mayores competencias y control del proceso productivo agrícola.

La multiplicación de ordenanzas sería el resultado más visible del robustecimiento experimentado por las comunidades de aldea durante los siglos bajomedievales, afirma B. Yun (1987), autor para el que esa reglamentación de la actividad económica, junto con la facilidad y abundancia de tierras concejiles de aprovechamiento colectivo fueron factores fundamentales de la expansión agraria del siglo XVI castellano leonés. Me parece, sin embargo, que habría que distinguir muy claramente entre las reglamentaciones de las pequeñas comunidades aldeanas y aquellas otras de clara procedencia señorial, como serían las dictadas por el Concejo de Zamora, tan inteligentemente comentadas por sus editores (S. Moreta y A. Vaca, 1982).

Es bien conocido que este proceso se diferencia del que tiene lugar en otras áreas del norte de Europa, sobre todo de Inglaterra, donde el desarrollo del capitalismo agrario, se dice, debilitó los lazos de la comunidad campesina. «By-laws» y ordenanzas del siglo XV, más que reflejar una sociedad campesina fuerte y saludable fueron necesarios para contrarrestar los intereses vecinales contrapuestos (Ch. Dyer, 1980). No obstante, recientes investigaciones discuten la precocidad con que tal fenómeno se data (Z. Razi, 1981) y afirman que las comunidades rurales inglesas sobrevivieron todavía en el siglo XVI.

La importancia de analizar el proceso de fortalecimiento de la comunidad campesina en nuestro espacio regional, su funcionamiento y evolución interna en los últimos siglos medievales me parece, por tanto, indudable.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALFONSO ANTÓN, I., 1982: «Sobre la organización del terrazgo en Tierra de Campos durante la Edad Media», *Agricultura y sociedad*, n. 23.
- 1986: «La colonización cisterciense en la Meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)». Zamora.
- BARBERO, A. y VIGIL, M., 1978: *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona.
- BONNASSIE, P. y GUICHARD, P., 1984: «Les communautés rurales en Catalogne et dans le Pays Valencien (IX^e milieu XIV^e siècle)», *Les communautés villageoises en Europe Occidentale du Moyen Âge aux Temps Modernes*, Auch.

- DURAND, R., 1987: «Villages et seigneurie au Portugal (X^e-XIII^e siècles.)», *Cahiers de Civilisation Médiévale*, n.º 3.
- DIER, Ch., 1980: «Lords and Peasants in a Changing Society. The Estates of the Bishopric of Worcester 680-1540, Cambridge
- 1985: «Power and Conflict in the Medieval English Village», *Medieval Villages. A review of current work*, ed. by Della Hooke, Oxford
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., 1984: «Les communautés villageoises du Nord de la Péninsule Ibérique au Moyen Âge», *Les communautés villageoises en Europe du Moyen Âge aux Temps Modernes*, Auch.
- 1985: *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona.
- GAUTIER DALCHÉ, J., 1979: *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid.
- HANAWALT, B., 1979: *Crime and Conflict in English Communities 1300-1348*, Cambridge.
- HERNÁNDEZ, S., 1986: *El Concejo de Benavente en el siglo XV*, Zamora.
- HILTON, R., 1984: «Les communautés villageoises en Angleterre au Moyen Âge», *Les communautés villageoises en Europe du Moyen Âge aux Temps Modernes*, Auch.
- MARTÍNEZ SOPENA, P., 1985: *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento. Poder y Comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid.
- MORETA, S. y VACA, A., 1982: «Los Concejos Urbanos, núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, (siglo XV)», *Agricultura y Sociedad*, n.º 23.
- PASTOR, R., 1980: *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León X-XIII*, Madrid.
- RAZI, Z., 1981: «Family, Land and the Village Community in Later Medieval England», *Past and Present*, n.º 93.
- SÁNCHEZ, M., 1987: «La venganza de la sangre en Zamora (siglo XIII)», *Studia Zamorensia*, VIII, Zamora.
- YUN, B., 1987: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y Sociedad en la Tierra de Campos (1500-1830)*, Salamanca.

INDICE

MEDIEVAL

PONENCIAS

JOSÉ LUIS MARTÍN: <i>Fuentes y estudios zamoranos.</i>	11
ANGEL VACA LORENZO: <i>Pasaje agrario y organización del terrazgo en Villalpando y su tierra. Siglos XIV y XV</i>	27
SEVERIANO HERNÁNDEZ VICENTE: <i>Agricultura, ganadería y trashumancia en el Concejo de Benavente durante el siglo XV y la primera mitad del XVI.</i>	53
ISABEL BECEIRO PITA: <i>Caballeros y letrados en las casas señoriales zamoranas del siglo XV.</i>	73
FELIPE MAÍLLO SALGADO: <i>Zamora en las fuentes árabes.</i>	87
LUIS MIGUEL VILLAR GARCIA: <i>Ocupación territorial y organización social del espacio zamorano en la Edad Media.</i>	93
CARLOS CARRETE PARRONDO: <i>Asentamientos judíos en la provincia de Zamora.</i>	113
MARÍA LUISA BUENO DOMÍNGUEZ: <i>El concejo de Zamora. Siglos XII-XIV.</i>	119
ISABEL ALFONSO: <i>Comunidades campesinas en Zamora.</i>	137
MARCIANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ: <i>La Diócesis de Zamora en la segunda mitad del siglo XIII.</i>	147

COMUNICACIONES

ANA CRISTINA DOMÍNGUEZ, M. ^a TERESA CARRASCO y M. ^a MILAGROS VILLA OLIVEROS: <i>El Fuero de Zamora: Notas para su estudio.</i>	175
MANUEL PASCUAL SÁNCHEZ: <i>Aportaciones al estudio de la Historia de la población medieval de la provincia de Zamora.</i>	183
ANGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: <i>Rectificaciones en torno a atribuciones de algunos lugares de las provincias de Zamora y Salamanca entre los de posesión del Monasterio de Sahagún (León) en los siglos X y XI.</i>	203
CARLOS CABEZAS LEFLER, FÉLIX M. ARGÜELLO DOMÍNGUEZ, BENJAMÍN LORENZO DE LAS HERAS y NIEVES PÉREZ MANSO: <i>Castrotorafe o el vestigio de una leyenda.</i>	209

JULIO A. PÉREZ CELADA: <i>La «Casa» de San Pelayo de Toro y sus dependencias entre los siglos XI y XV. Una aproximación al señorío cluniacense en la provincia de Zamora.</i> .	223
ENRIQUE RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA: <i>Las órdenes militares en Zamora durante el siglo XII.</i>	233
JUSTINIANO RODRÍGUEZ: <i>Perspectiva histórica sobre los fueros locales de la Provincia de Zamora y su ajuste doctrinal y práctico a la tradición jurídica leonesa.</i>	249
CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ: <i>Estela medieval de carácter funerario en Campillo, Zamora.</i>	257
ERNESTO FERNÁNDEZ-XESTA y VÁZQUEZ: <i>«El motín de la trucha» y sus consecuencias sobre don Ponce Giraldo de Cabrera, «Príncipe de Zamora».</i>	261
JESÚS I. CORIA COLINO: <i>El pleito entre cabildo y concejo zamoranos de 1278: Análisis de la conflictividad jurisdiccional. Concejo, cabildo y rey.</i>	285
ENRIQUE FERNÁNDEZ PRIETO: <i>Importancia del priorato del Santo Sepulcro de Toro en la Baja Edad Media.</i>	305
ESTHER PASCUA ECHEGARAY: <i>El papel de la nobleza en las relaciones entre Castilla y León a mediados del s. XII: El caso de Zamora.</i>	317
CARMEN GONZÁLEZ SERRANO: <i>Hallazgos arqueológicos en Las Peñas Santa Marta (Zamora).</i>	329
JOSÉ AVELINO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: <i>Fortificaciones medievales en Castros del Noreste de Zamora.</i>	347
PASCUAL MARTÍNEZ SOPENA: <i>El Concejo de Castroverde de Campos: Realengo y señorío desde Alfonso «el Sabio» a Alfonso XI.</i>	365
JOSÉ CARLOS DE LERA MAÍLLO: <i>Propiedad urbana del cabildo de Zamora en el siglo XIV.</i> .	375
ANTONIO GARCÍA y GARCÍA: <i>Juristas zamoranos del siglo XV en la Universidad de Salamanca.</i>	383
M. ^a FUENCISLA G. CASAR: <i>La familia judía Corcos y su rama zamorana.</i>	391
ANTONIO MORENO OLLERO: <i>El señorío de Villalpando: de Arnao de Solier al I Conde de Haro.</i>	397
RICA AMRÁN COHÉN: <i>El sínodo de Zamora del año 1313, y su influencia sobre la situación de los judíos peninsulares.</i>	411
BERNARDO ALONSO RODRÍGUEZ: <i>Juan y Diego Alfonso de Benavente, catedráticos de cánones en la Universidad de Salamanca.</i>	415
MANUEL F. LADERO QUESADA: <i>El concejo de Zamora en el siglo XV: Monopolio y oligarquización del poder municipal.</i>	424

HISTORIA MODERNA

PONENCIAS

MANUEL FERNÁNDEZ ALVAREZ: <i>Zamora en tiempos de Carlos V.</i>	433
JOSÉ ANTONIO ALVAREZ VÁZQUEZ: <i>Evolución de la agricultura zamorana en la época moderna: indicadores económicos.</i>	459
JOSÉ CARLOS RUEDA FERNÁNDEZ: <i>La ciudad de Zamora en los siglos XVI-XVII: la coyuntura demográfica.</i>	489
EUFEMIO LORENZO: <i>Protagonismo de los zamoranos en América en el siglo XVI.</i>	531

QUINTÍN ALDEA: <i>Topografía del poder social. Los Borja en la provincia de Zamora durante los siglos XVI y XVII.</i>	539
MAXIMILIANO BARRIO GOZALO: <i>Sociología de un grupo privilegiado del Antiguo Régimen: los obispos de Zamora (1556-1834).</i>	553
MANUEL FERNANDO LADERO QUESADA: <i>Aproximación al proceso de transformaciones urbanísticas en Zamora en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.</i>	565

COMUNICACIONES

BAUDILIO BARREIRO MALLÓN: <i>Religiosidad y clero en Zamora durante la Edad Moderna.</i> .	579
JESÚS BRAGADO MATEOS: <i>La sociedad Carballo-sanabresa en la Edad Moderna.</i>	593
M. ^a ANGELES CALABUIG GONZÁLEZ: <i>Comportamientos sociales en la Edad Moderna: Los zamoranos y las cofradías.</i>	607
VICTORIANO-ANTONIO CARBAJO MARTÍN: <i>La baja nobleza de Zamora en la alta edad moderna. Oficios y gobierno municipal. Siglos XV y XVI.</i>	615
JUAN BECERRA TORVISCO y M. ^a CARMEN RIBAGORDA SALAS: <i>La venta de oficios públicos en Zamora en el siglo XVI.</i>	621
FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR: <i>Beneficencia y obras pías en los testamentos zamoranos del siglo XVI.</i>	631
CARMEN SANZ AYÁN: <i>La evolución de los cientos de Zamora y su provincia en el ambiente reformista de finales del siglo XVII.</i>	641
FAUSTINO NARGANES QUIJANO: « <i>Configuración y Problemática del Municipio Zamorano (1699-1750)</i> ».	647
JOSÉ ANGEL RIVERA DE LAS HERAS: <i>Noticias de un esclavo en la Zamora del siglo XVII.</i> .	657
ALEJANDRO LUIS IGLESIAS: <i>La música en la catedral de Zamora durante los años de la guerra de Sucesión, y los primeros años del reinado de Felipe V.</i>	661
JESÚS CALDERO FERNÁNDEZ: <i>El cultivo de la vid en Fermoselle a mediados del siglo XVIII.</i>	671
JUAN ARANDA DONCEL: <i>El zamorano Martín de Barcia, obispo de Ceuta y Córdoba (1743-1771).</i>	681
JOSÉ UBALDO BERNARDOS SANZ: <i>La comercialización del grano en Zamora durante el siglo XVIII. El comisionado del Pósito de Madrid en Toro.</i>	693
CONCEPCIÓN CAMARERO BULLÓN: <i>La contaduría de Toro y la simplificación operativa de las averiguaciones catastrales de Ensenada.</i>	701

ACTAS

ACTAS

ACTAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS
"FLORIAN DE OCAMPO"
CSIC
DIPUTACION DE ZAMORA